

**ORDENANZA FISCAL N° 25: ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE  
CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.**

---

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedida por los artículos 133 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Conducción de Cadáveres y otros servicios Funerarios, que se regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o contraten los servicios prestados a que se refiera el artículo anterior.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regula en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios:

- Por traslado dentro de la localidad: 4,35 euros
- Por cada depósito individual en depósito de cadáveres en concepto de mantenimiento, con una duración máxima de 48 horas: 300,00 euros.

**Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la prestación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### **Artículo 8. Gestión.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. Los interesados a los que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza deberán presentar en esta Ayuntamiento solicitud expresa del mismo.
3. Simultáneamente a la prestación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa, según el modelo existente al efecto en las dependencias municipales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.
4. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### **Artículo 9. Gestión por delegación.**

Si el ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la administración delega.

#### **Artículo 10. Normas de aplicación**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1999 y estará en vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Modificación: Pleno 17/11/08 (B.O.P.HU. n° 252, de 31/12/08)

Modificación: Pleno 06/10/14 (B.O.P.HU. n° 231, de 03/12/14)

En Boltaña, a 10 de Diciembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa.

El Secretario,

Fdo.: Procopio Alejo Pérez.